



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-1999-08782-00

Procede de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, el proceso Verbal - Ejecutivo N° 11001310300719990878201, en cumplimiento a providencia emanada del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, para que este despacho judicial, proceda a ordenar el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda decretada dentro del proceso declarativo.

El Acuerdo N° PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 8°, refiere:

*”...ARTÍCULO 8°.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, **inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas**. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución. Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva. Hoja No. 4 Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 “Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones” Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co **Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen...**” (negrilla por el juzgado, para resaltar).*

Así las cosas, es evidente que quien debe definir sobre la procedencia del levantamiento de la inscripción de la demanda, con mayor razón si existió remate en dicho despacho, es el juzgado de ejecución civil del circuito que avocó conocimiento del proceso en clara aplicación del acuerdo invocado.

Así las cosas, por lo brevemente expuesto, se dispone:

PRIMERO: DEVOLVER el proceso Verbal - Ejecutivo N° 11001310300719990878201, al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, por intermedio del Centro de Servicios creados como apoyo a dichos juzgados.

SEGUNDO: En caso de controversia, se estima que el juzgado que avocó conocimiento del presente asunto, estará en su derecho de suscitar el conflicto negativo de competencia ante la autoridad competente.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 147 del 30-oct-2023

()

Gss